REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL Nº 026-2009-GRA/CR

Ayacucho, 30 de diciembre de 2009

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2009, trató el tema relacionado a Declarar de Interés Regional la Prevención, Atención y Protección Frente al Hostigamiento Sexual en la Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 381-2009-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional: Declarar de Interés Regional la prevención, atención y protección frente al hostigamiento sexual y cualquier otro tipo de acercamiento sexual no deseado, iniciativa regional que cuenta con la Opinión Técnica y Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Dictamen pertinente de la Comisión de Derechos Humanos, de la Mujer y Familia, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, los literales b) y c) del artículo 2º de la Convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para," para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otros el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el varón, garantiza la protección efectiva contra todo acto de discriminación; y el Articulo 6º indica en el inc. a) a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;

Que, el inciso c) del Articulo 7º de la "Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer", (Brasil 1994), aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26583 de fecha 11 de Marzo de 1996, el Estado Peruano, vela por la protección jurídica de los Derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del Hombre y busca erradicar todas las formas de discriminación o subordinación, debiendo incluir en su legislación interna normas, planes civiles administrativos, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Que, conforme dispone el artículo primero de la Constitución Política del Estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2° de nuestra carta Magna, regula entre" los derechos fundamentales de la Persona": el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, es deber del Estado Peruano a través de sus órganos descentralizados promover un cambio cultural que involucre a todos los segmentos de la sociedad en el proceso de potenciación de la mujer, y en la búsqueda de la igualdad de género, incorporando particularmente a los hombres como parte integrante y activa de este cambio;

Que, en concordancia con la Ley Nº 27942- Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 010-2003-MIMDES, considera de prioridad regional la prevención del Hostigamiento Sexual, así como la atención y protección a las víctimas de estos hechos;

/.

/.

ORDENANZA REGIONAL Nº 026 -2009-GRA/CR

Que, el Hostigamiento Sexual se considera a cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier conducta de naturaleza sexual, verbal, visual y física, el mismo que produce secuelas en la salud física y mental de las víctimas, y limita el desarrollo personal, lo que incide negativamente en el desarrollo social de la región;

Que, en el artículo 2° sobre el ámbito de aplicación de la Ley Nº 27942 comprende: 1) En los centros de trabajo públicos y privado: a los trabajadores o empleadores, al personal de Dirección o confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral. 2) En Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos parroquiales u otros, cualquiera su régimen o forma legal. 3) En Instituciones Policiales y Militares: al personal policial y militar, al personal civil que trabaja dentro de dichas instituciones, al personal de servicio o auxiliar y a los terceros que prestan servicios para tales entidades bajo el ámbito del Código Civil o la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado. 4) A las demás personas intervinientes en las relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, tales como la prestación de servicios sujeta a las normas del Código Civil, la formación de aprendices del Servicio Nacional de Adiestramiento al Trabajo Industrial (SENATI), los programas de capacitación para el trabajo, el acceso a Centros de Educación Superior y a otras modalidades similares, el articulo Nº 3 de la Ley señala lo siguiente: De los Sujetos. 1) Hostigador: toda persona, varón y mujer, que realiza un acto de hostigamiento sexual señalado en la presente Ley. 2) Hostigado: Toda persona, varón o mujer, que es víctima de Hostigamiento sexual;

Que, La Ley Nº 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, Ayacucho es uno de los Departamentos con mayores índices de violencia hacia la Mujer, (según el Censo INEI 2007, 6 de cada 10 mujeres sufren violencia cada día, 04 de cada 10 mujeres sufren violencia física, cada minuto 02 mujeres son agredidas, 02 de cada 10 mujeres denuncian la violencia, el 28.6% de mujeres son forzadas por su pareja a tener relaciones sexuales), lo cual demuestra que sigue siendo un segmento de la población discriminado, vulnerado y excluido; producto de esta situación nuestro Departamento es uno de los más pobres del país, con un IDH de 0.5280, esto está acentuado en el alto porcentaje de analfabetismo de mujeres (29% a nivel de nuestra Región) quienes viven en extrema pobreza y en gran desigualdad social;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27867 establece los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen entre otros, por los principios de adecuación y equidad; y son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de Desarrollo Social e igualdad de oportunidades: "formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual; promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades", "formalizar y ejecutar políticas orientadas a la ejecución en el ámbito de su Jurisdicción";

Que, en el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, es labor de las autoridades regionales el formular políticas públicas y estratégicas, e implementar acciones dirigidas a promover los derechos de la mujer y la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública y privada, considerando su diversidad y ciclos de vida, mediante la incorporación de una perspectiva de género; buscando erradicar las acciones que siguen vulnerando y discriminando los derechos de la mujer, y las excluye del libre ejercicio de sus derechos en el aspecto personal, familiar y laboral;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

//.

//.

ORDENANZA REGIONAL Nº 026-2009-GRA/CR

Que, el artículo 60º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades del Gobierno Regional, la de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia sexual;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 29053 y Ley Nº 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional la prevención, atención y protección frente al Hostigamiento Sexual y cualquier otro tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales o cualquier otra conducta de naturaleza sexual, verbal, visual o física.

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ayacucho, la responsabilidad de coordinar, implementar instancias y mecanismos a nivel de las Entidades del Sector Publico, Oficinas Públicas Descentralizadas, Entidades Policiales y Militares, Entidades Privadas para el cumplimiento de la Ley Nº 27942, según su competencia.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR protocolos de atención en casos de Hostigamiento Sexual, para enfrentar esta problemática.

Artículo Cuarto.- La implementación de las acciones señaladas en la presente norma deberá estar incorporada en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, y serán asumidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, conforme a su competencia, pudiéndose considerar como fuente de financiamiento y recursos los ingresos propios, los provenientes de la Cooperación Técnica Nacional o Internacional Publica y/o Privada, entidades Gubernamentales y otras.

Artículo Quinto.- **FACULTAR** al Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana, IRMA, la acción concertadora y de vigilancia para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal electrónico del Gobierno Regional Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

GOBIERNO REGIONAL CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

Gobierno Regional de Ayacucho
Consejo Regional

Lic. EMILIANO CHUCHON CASTRO
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

REPUBLICA DEL PERU - GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ing. ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
PRESIDENTE